

Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P.**

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG No. 095 de 2015, el cual contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la Resolución CREG 202 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

Mediante la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados

Auto

25 de abril de 2017

2 / 4

financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros. En consecuencia, no es posible la aplicación de la metodología en cuestión por cuanto sin estos puntos específicos no se puede alcanzar el cálculo de los cargos respectivos.

Sin embargo, en los mercados nuevos de distribución de gas combustible, tal como el mercado de la solicitud de la referencia, nunca se han proferido las tarifas necesarias para dar inicio a la prestación del servicio y las empresas solicitantes de estos nuevos mercados carecen legalmente de la posibilidad de desarrollar cualquier actividad en tanto no cuenten con la herramienta regulatoria que les permita liquidar y facturar tarifa alguna a sus usuarios.

Por ello, la CREG fijará cargos de distribución transitorios para los mercados de distribución nuevos, aplicando criterios con este mismo carácter transitorio para las disposiciones revocadas mediante la Resolución CREG 093 de 2016, con la finalidad última de garantizar la prestación del servicio en dichos mercados.

La Comisión aprueba cargos transitorios en defensa de los preceptos constitucionales superiores y conforme a las competencias definidas en la Ley 142 de 1994, con el fin de dotar a estos mercados de un marco tarifario que posibilite la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios que de otra forma no podrían tener acceso al mismo, hasta cuando se complemente la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

De tal manera que estando frente a una situación excepcional, el Estado adoptó la medida regulatoria en cuestión, de manera transitoria y con un fin específico, cual es el de garantizar los más altos fines del Estado Social de Derecho y de la Ley 142 de 1994, referentes a una prestación oportuna, eficiente y continua del servicio.

En este orden de ideas, la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2017-0011935 de diciembre 21 de 2017 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por el siguiente municipio:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto

25 de abril de 2017

3 / 4

Cuadro 1

CODIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
52835000	San Andrés de Tumaco	Nariño

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. confirmó su solicitud mediante el número 1327.

En comunicación S-2018-000983 la Comisión, para dar inicio a la actuación administrativa conducente a la aprobación de cargos de distribución y comercialización de conformidad con la regulación, solicitó previamente a la empresa registrarse en el Registro Único de Prestadores de Servicios -RUPS- y al directorio de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

En la misma comunicación, la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificatorias evidenciando que la información remitida no es suficiente para iniciar la actuación administrativa correspondiente, por lo que fue necesario solicitar a la empresa que indique expresamente si el mercado relevante propuesto cuenta o no con recursos públicos para la financiación de la infraestructura de distribución. En caso afirmativo deberá indicar su procedencia, monto, destinación, discriminación de las inversiones con recursos propios y públicos y documentos (convenios, actos administrativos, etc) que soporten estos recursos públicos.

En comunicaciones E-2018-002625 y E-2018-002639, la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. allega respuesta a los requerimientos de la comunicación anterior, en donde además informa que el proyecto no cuenta con recursos públicos para la construcción de infraestructura y que todas las inversiones se ejecutarán con recursos propios.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías definidas en las Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. para definir los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los municipios mencionados en el cuadro 1.

Auto

25 de abril de 2017

4 / 4

La CREG, con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias, y para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes de tubería presentada por la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P., de acuerdo con las metodologías definidas en la Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, para el mercado relevante conformado por el siguiente municipio:

CODIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
52835000	San Andrés de Tumaco	Nariño

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la empresa GAS TUMACO DEL PACÍFICO S.A.S. E.S.P. el contenido del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo